



09/25

**RESOLUCIÓN 9/25 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE
APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN
PÚBLICA 33001542500031**

En la Ciudad de México siendo el día trece de febrero del año dos mil veinticinco-----

Vistos para resolver sobre la solicitud 33001542500031 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha 16 de enero de 2025, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública 33001542500031, en la que se requirió.

"SOLICITO ME SEAN PROPORCIONADOS TODOS LOS RECIBOS DE PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2025 DE LOS SIGUIENTES TRABAJADORES, SERGIO DIEGO RUIZ OSORNO, EDGAR IVAN LOPEZ AGUILAR, ALAN MUÑOZ ALARCÓN, IVAN CARBAJAL MALAGÓN QUE CONTENGAN PAGOS EN LOS CONCEPTOS: 002a PRIMA QUINQUENAL 004a HORAS EXTRAS, 005a TURNOS EXTRAS, y/o COMPENSACIÓN POR SERVICIOS EVENTUALES ASI MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DEL PAGO DE AGUINALDO DEL AÑO 2024 DE LOS SIGUIENTES TRABAJADORES SERGIO DIEGO RUIZ OSORNO ERIKA RIOS LEON AMANDA CORONAGONZALEZ CUAUHTEMOC OSCAR RUIZ OSORNO BRENDA ESTEPAHINE CERVANTEZ MUÑOZ" {Sic}.

2. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 16 de enero de 2025, a Mario Robles Silva, Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos que realizaran la búsqueda de información y lo informaran a más tardar el día 27 de enero de 2025.

3. Por medio de correo electrónico de fecha 27 de enero de 2025, Mario Robles Silva el Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos hizo llegar los siguientes recibos testados y originales:

- **"Recibos de pago enero 2025, en versión publica y originales (copias).**

Diego Sergio Ruiz Osorno

Página | 1 / 8



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Edgar Iván López Aguilar
Alan Muñoz Alarcón
Héctor Iván Carbajal Malagon

- **Recibos de pago diciembre 2024, en versión publica y originales (copias).**

Diego Sergio Ruiz Osorno
Erika Ríos de León
Amanda Corona González
Cuauhtémoc Oscar Ruiz Osorno
Brenda Estephanie Cervantes Muñoz

- **Recibos de pago noviembre 2024, en versión publica y originales (copias).**

Diego Sergio Ruiz Osorno
Erika Ríos de León
Amanda Corona González
Cuauhtémoc Oscar Ruiz Osorno
Brenda Estephanie Cervantes Muñoz (Sic).

4. Cabe señalar, que después de realizar la revisión de la información proporcionada por el área responsable se acota que los documentos proporcionados son únicamente la primera quincena de enero 2025 y recibos de pago de aguinaldo de 2024, mismos que se pagaron en noviembre y diciembre 2024, de los trabajadores requeridos en la solicitud y remitiendo correo electrónico el 12 de febrero de 2025 por parte de la Subdirección de Recursos Humanos con la aclaración de los documentos proporcionados.

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.





09/25

TERCERO. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada” [Sic].

CUARTO. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con Mario Robles Silva, Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, a fin de que realizara la búsqueda de la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

QUINTO. Mario Robles Silva, Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos hizo llegar los recibos de pago de la primera quincena de enero 2025, recibos de pago del aguinaldo realizado en noviembre y diciembre 2024, de los servidores públicos requeridos, testados y en versión íntegra, a fin de que se someta al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de información confidencial y aprobación de la versión pública, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.

Clave Única de Registro de Población [CURP]. La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible; que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Número de seguridad social o número de afiliación. Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial,

Página | 3 / 8





09/25

debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Número de empleado y nid. El número de empleado Hospital Infantil de México Federico Gómez, si bien es un dato que identifica a un servidor público, su uso es únicamente con fines internos de administración de la propia entidad, con el cual no se puede acceder a un sistema de datos o información de la misma; sin embargo, por la naturaleza del documento a entregar [recibo de nómina], los datos que lo conforman se consideraran confidenciales sin dejar de lado el principio de máxima publicidad.

Deducciones contenidas en recibos de pago. Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.





09/25

SEXTO. El Artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; [...] "

SÉPTIMO. El artículo 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...] " [sic]
[...]*

OCTAVO. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

NOVENO. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.

"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:





09/25

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley. [...]” [sic]

DÉCIMO. Asimismo, el artículo 108 de la citada ley, señala:

“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.” [Énfasis añadido]

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

“[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.” [Sic]

“[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, “Modelo para testar documentos impresos”.



09/25

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." [Sic]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los siguientes resolutivos.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA** la clasificación del Clave Única de Registro de Población [CURP], Registro Federal de Contribuyentes [RFC] de personas físicas, Número de seguridad social o número de afiliación, Número de Empleado, nid y Deducciones, contenidas en los recibos de pago por considerarse información confidencial de conformidad con el fundamento legal artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entregados para atender la solicitud de acceso a información pública número 330015425000031.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de los recibos de pago de la primera quincena de enero 2025, recibos de pago donde se cubrió el aguinaldo correspondientes a noviembre y diciembre 2024, de los servidores públicos en mención en su versión pública, entregadas por Mario Robles Silva Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, con el cual se dará atención a la solicitud de acceso a información pública número 330015425000031, conforme a los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y recibos de pago de la primera quincena de enero 2025, recibos de pago de noviembre y diciembre 2024, donde se cubrió el aguinaldo de los servidores públicos en mención solicitados en versión pública aprobados, en atención a la solicitud de acceso 330015425000031, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.





Salud
Secretaría de Salud



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud.

Comité de Transparencia.



09/25

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la quinta reunión extraordinaria virtual de 2025 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y Titular de la
Unidad de Transparencia

ESTHER ESPINO HERNÁNDEZ
Apoyo Administrativo en Salud A7, en
representación de HECTOR OLIVARES
CLAVIJO, Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador General
de Archivos del Hospital Infantil de México
Federico Gómez.



2025
Año de
La Mujer
Indígena